

La Vuelta 2025: la meta que nunca existió

María Laffitte

El 14 de septiembre, Madrid debía haberse vestido de una malgama de colores y celebración. Los maillots de los vencedores esperaban lograr su foto final y la ciudad debía convertirse, una vez más, en escenario de la liturgia que clausurase cada edición de la Vuelta. Pero aquel día, el ciclismo dejó de ser ciclismo. La carrera no terminó en meta alguna, sino en cruce inesperado entre pancartas, cordones policiales y derechos que chocaron como las ruedas en el asfalto. Lo que estaba llamado a ser un paseo triunfal acabó convertido en símbolo de algo más hondo: la fragilidad de las celebraciones deportivas en España, cuando la sociedad decide ocupar su mismo espacio. El pelotón no pedaleaba ya hacia Cibeles, sino hacia una incertidumbre en la que la protesta y la política se adelantaron al cronómetro.

La etapa fue neutralizada antes de tiempo y la ceremonia final se desvaneció como una meta que nunca se hubiera pintado en el suelo. No hubo podio, no hubo brindis, no hubo foto inmortal. Solo quedó la sensación amarga de que lo vivido durante tres semanas se apagaba sin aplausos. El pelotón quedó detenido a cincuenta y seis kilómetros de meta y la ceremonia, prevista en Cibeles, se celebró finalmente en el garaje de un hotel, sobre unas neveras improvisadas. El caso abre un debate ineludible sobre la colisión de derechos fundamentales, las obligaciones de las Administraciones, el marco regulador del deporte y la gestión de grandes espectáculos públicos en contextos de alta conflictividad.

El mayor perdedor de aquella jornada no fue un corredor ni un equipo. Fue la propia idea de que la celebración era compartida. La Vuelta terminó sin acabar, y la ciudad que debía festejar se quedó con la frustración de un evento mutilado. Los patrocinadores midieron pérdidas, las televisiones se quedaron sin clímax, y la afición guardó silencio allí donde debía estallar la ovación. En ese silencio se escuchó más que en cualquier grito: el recordatorio de que el deporte ya no corre solo, sino acompañado de la tensión social que lo rodea.

La cancelación de la última etapa de la Vuelta Ciclista a España constituye un hecho sin precedentes en la historia del ciclismo internacional. Nunca una gran vuelta ciclista se había visto obligada a suspender su final por la presión de una manifestación masiva que ocupó el espacio urbano y convirtió la celebración en un caos jurídico, social y deportivo.

El artículo 21 de la Constitución Española reconoce el derecho de reunión y manifestación pacífica, que solo exige comunicación previa conforme al artículo 23 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. La jurisprudencia

constitucional ha reiterado que este derecho es esencial, pero no absoluto. La STC 66/1995 recuerda que puede limitarse para proteger otros bienes constitucionales, siempre bajo proporcionalidad, y la STC 42/2000 insiste en que cuando el carácter pacífico se rompe, el derecho pierde cobertura. En la Vuelta 2025, los cortes de calles estratégicas, los enfrentamientos y los daños revelan que se superó ese umbral. El artículo 15 CE garantiza el derecho a la vida y a la integridad física. La STC 57/1994 estableció que este derecho impone a los poderes públicos obligaciones positivas de protección. En un evento deportivo, ello implica garantizar la seguridad tanto de los participantes como de los espectadores. En 2025, esa obligación se quebró: ciclistas expuestos a invasiones del recorrido, agentes heridos y aficionados atrapados en un ambiente hostil. A ello se suma la libertad de empresa reconocida en el artículo 38 CE, donde los poderes públicos deben garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, que se concreta en este caso en la organización de un evento con proyección internacional. Los contratos publicitarios, televisivos y logísticos se vieron frustrados por la suspensión. El Tribunal Supremo, en sentencias como la STS 119/2019, ha recordado que la fuerza mayor puede eximir de responsabilidad contractual, pero siempre que se acredite la imprevisibilidad e inevitabilidad. La previsión de protestas masivas debilita esa exoneración.

La Ley 22/2022 del Deporte español refuerza este marco: su artículo 4 reconoce el derecho de los deportistas a un entorno seguro y el artículo 48 impone a organizadores y federaciones la obligación de garantizar la seguridad en competiciones oficiales. La cancelación de la Vuelta muestra las dificultades prácticas de cumplir estas obligaciones. La Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos exige garantizar la seguridad en todo evento masivo. El despliegue de 1.500 agentes muestra previsión, pero fue insuficiente. La Ley Orgánica 4/2015 de Seguridad Ciudadana faculta a las fuerzas de seguridad para intervenir en alteraciones graves, lo que derivó en cargas policiales que dejaron veintidós agentes heridos. Incluso la Ley Orgánica 4/1981 de Estados de Alarma, Excepción y Sitio invita a reflexionar sobre el límite entre alteración del orden público y crisis que justificaría medidas excepcionales.

La jurisprudencia ofrece claves adicionales. La STC 59/1990 estableció que el equilibrio entre libertades en conflicto debe resolverse con proporcionalidad. La STC 195/2003 legitimó la limitación de manifestaciones cuando resultan indispensables para proteger otros derechos. El Tribunal Supremo, en casos como la STS 1030/2016, ha subrayado que los organizadores de espectáculos no quedan automáticamente exonerados si el riesgo era previsible y no se adoptaron medidas suficientes.

La comparación internacional es inevitable. Tras los incidentes en la final de la Champions League 2022 en Saint-Denis, Francia implementó un refuerzo extraordinario de seguridad para los Juegos Olímpicos de París 2024, con cordones ampliados, controles biométricos y protocolos preventivos. Ese despliegue evitó

incidentes graves y demuestra que en eventos internacionales la previsión debe alcanzar niveles de excepcionalidad. España no adoptó un dispositivo semejante para la Vuelta.

Las consecuencias fueron múltiples. En lo económico, las pérdidas en turismo deportivo según se lee, se estiman en 4,2 millones de euros, además del impacto reputacional global de una Vuelta retransmitida en 190 países. En lo jurídico, los organizadores afrontan posibles reclamaciones de patrocinadores, aunque podrían invocar fuerza mayor. Pero las autoridades españolas quedan cuestionadas por no garantizar plenamente la seguridad exigida en el artículo 48 de la Ley del Deporte; y los manifestantes, al exceder los límites del artículo 21 CE, pueden incurrir en responsabilidad administrativa y penal.

La cancelación de la Vuelta 2025 no es un episodio anecdótico. Es un precedente jurídico y deportivo que obliga a repensar cómo equilibrar libertades en contextos de alta conflictividad. El Tribunal Constitucional ha recordado en numerosas ocasiones que el derecho de manifestación es esencial pero siempre pacífico, que el derecho a la integridad física impone obligaciones de protección y que la libertad de empresa no puede quedar indefensa ante alteraciones previsibles. La Ley del Deporte y la Ley de Espectáculos imponen deberes claros de seguridad, pero la experiencia demuestra que sin dispositivos reforzados al estilo de París 2024 esos mandatos quedan en papel mojado.

La Vuelta 2025 será recordada como la carrera que no llegó a meta, en una encrucijada intangible: la que une derecho y deporte, política y espectáculo, protesta y celebración. Quizá esa sea su lección más amarga y duradera: que, en el mundo actual, las líneas de llegada ya no se pintan solo en el asfalto, sino también en el delicado equilibrio entre libertad y seguridad, entre expresión y convivencia y a veces, como en este año, la meta no se cruza.

La edición de la Vuelta 2025 quedará inscrita como un precedente. Enseña que el derecho de manifestación (art. 21 CE) es vital, pero que su ejercicio debe ser siempre pacífico; que el derecho a la integridad física (art. 15 CE) no puede sacrificarse bajo ningún concepto; que la libertad de empresa (art. 38 CE), aunque legítima, no resiste sola ante una marejada social, los poderes públicos deben proteger y garantizar su ejercicio; y que las leyes de espectáculos y de seguridad, aunque necesarias, se ven impotentes cuando los derechos que citan colisionan en la calle. Ese día, la meta estuvo en la encrucijada jurídica y social de un país que debe aprender a conciliar libertades sin que unas devoren a las otras. Porque el deporte no puede pedalear en medio de una tensión y con una sociedad convulsa que se cuela en sus calles, lo sacude y lo transforma. Y quizás por eso la imagen final de 2025 —un campeón encaramado a una nevera en un garaje— no sea solo un accidente pintoresco, sino un recordatorio de que el derecho, la política y el deporte están obligados a correr juntos, pese a que en ocasiones lo hagan en direcciones opuestas.



España, 15 de septiembre de 2025.

Edita IUSPORT. 1997-2025